

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS N.º 02/2020 ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y TELEMOVIL EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

NOSOTROS: MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA, de [REDACTED] años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Director Ejecutivo Interino y Apoderado Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, que se abrevia **ISNA**, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL INSTITUTO”** y **PEDRO JAVIER AMAYA CIERRA**, de [REDACTED] años de edad, de nacionalidad [REDACTED] Estudiante, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderado Administrativo, de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil trescientos noventa y uno-ciento uno-cinco; que en lo sucesivo me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, y en las calidades antes mencionadas convenimos en celebrar el presente contrato de **SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL NÚMERO CERO DOS/DOS MIL VEINTE**, correspondiente al Proceso por Libre Gestión número LG-03/2020-ISNA: Servicio de Telefonía Móvil para el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), para el año 2020, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** **“LA CONTRATISTA”** se compromete a suministrar el servicio de Telefonía Móvil para el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la

Adolescencia, por un total de ciento noventa y nueve líneas, según el detalle siguiente:

Item	Cantidad	Unidad	Descripción	Precio unitario (con IVA Incluido y	Total mensual (con IVA Incluido y	Total por 12 meses (con IVA incluido
1	11	Servicio	Plan de Voz, Datos de 4GB y PSC	\$29.01	\$319.11	\$3,829.32
2	106	Servicio	Plan de Voz, Datos de 2GB y PSC	\$22.09	\$2,341.54	\$28,098.48
3	82	Servicio	Plan de Datos de 2GB y PSC	\$10.00	\$820.00	\$9,840.00
					\$3,480.65	\$41,767.80
CESC por Equipos entregados a ISNA						\$996.21
Total por 12 meses incluye IVA y CESC						\$42,764.01

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: los Términos Técnicos de Referencia, la Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por “LA CONTRATISTA”, la garantía de cumplimiento de contrato y las prórrogas, si las hubiere. **III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos del Fondo General, según consta en verificación presupuestaria emitida por el área de presupuesto institucional, mediante memorando con Referencia DE/UF/PP/039/2019, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** “EL INSTITUTO”, pagará a “LA CONTRATISTA”, por **CIENTO NOVENTA Y NUEVE** líneas de servicio de telefonía móvil, hasta el monto anual de **CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$\$ 42,764.01), que incluye IVA y CESC;** el pago se hará en forma mensual, por medio de once cuotas, cada una por la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,563.67), que incluye IVA y CESC** y una única cuota por la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS**

DE AMÉRICA (US\$3,563.64), que incluye IVA y CESC, emitiéndole un Quedan por cada una, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a su emisión; para ello, “LA CONTRATISTA” deberá presentar las facturas correspondientes que describan el servicio mensual y copia del contrato en la Unidad Financiera Institucional. Asimismo, se hace constar en el presente contrato que “EL INSTITUTO”, con base en el Art. 162, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento (1%), consecuentemente, se efectuará la retención respectiva. Este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, por lo que, de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional. **V) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de **DOCE MESES**, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **VI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de “LA CONTRATISTA”, en cuanto al servicio pactado en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **VII) OBLIGACIONES DE “LA CONTRATISTA”:** Queda sujeta al pago de impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan al contrato. **VIII) ENTREGA:** “LA CONTRATISTA”, entregará los aparatos telefónicos en el plazo de DIEZ días, contados a partir de la fecha de legalización de este contrato. **IX) COMPROMISO DE “EL INSTITUTO”:** “EL INSTITUTO”, se compromete a cancelar el pago del suministro del servicio de acuerdo a los términos técnicos de referencia del mismo, haciendo constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al cargo general del Ejercicio Fiscal del año dos mil veinte, para lo cual se ha constituido el compromiso presupuestario necesario para ese año; **X) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** “LA CONTRATISTA” presentará en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega de este contrato debidamente legalizado, a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, una

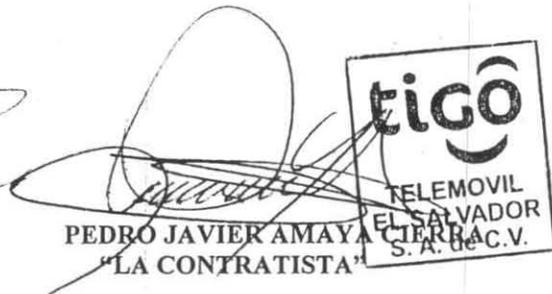
Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del doce por ciento del mismo, equivalente a **CINCO MIL CIENTO TREINTA Y UN DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,131.68)**, cuya validez será de trece meses, contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato. **XI) TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** “EL INSTITUTO”, podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) “LA CONTRATISTA” no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Exista mora de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; c) Exista deficiencia en el suministro del servicio; d) Entregue un servicio de inferior calidad de lo ofertado; e) Se dé por común acuerdo de ambas partes. **XII) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato, “EL INSTITUTO” se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades del servicio originalmente requerido, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **XIII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato; debiendo emitirse la correspondiente resolución de prórroga. **XIV) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Gerente Administrativo de “EL INSTITUTO” verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de “LA CONTRATISTA”; asimismo, serán atribuciones del Administrador: a) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a LA CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con “LA CONTRATISTA”, las actas de recepción total o parcial de los servicios, de conformidad

a lo establecido en el RELACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, en el caso no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a “LA CONTRATISTA” la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a este contrato, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos a “LA CONTRATISTA” relacionados con fallas o desperfectos en el servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y este contrato. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** “LA CONTRATISTA” podrá solicitar una ampliación en el plazo de la entrega del servicio si existieran motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor que le impidan cumplir con dichos plazos, la cual se tramitará como una Resolución Modificativa al presente contrato, debiendo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de “LA CONTRATISTA”, en la misma proporción en que se autorice la ampliación. **XVI) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que “LA CONTRATISTA” ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base en el artículo 94, literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo; en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158, romano V, literal b), de la LACAP. **XVII)**

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "EL INSTITUTO" y "LA CONTRATISTA", será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) **SEDE JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador. **XVIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señala como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL INSTITUTO" señala para oír notificaciones, Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, y "LA CONTRATISTA", Carretera al Puerto de La Libertad, Km 16.5, Edificio Campus Tigo, Tuscania Corporate & Business Park, Vía del Corso, Zaragoza, La Libertad. **EN FE DE LO CUAL,** firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, el día veinte de enero del año dos mil veinte.



MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA
"EL INSTITUTO"



PEDRO JAVIER AMAYA
"LA CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día veinte de enero del año dos mil veinte. Ante mí, **MARTHA LÓPEZ MARTÍNEZ DE ASCENCIO,** Notario, de este domicilio, **COMPARECEN: MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA,** de [REDACTED] años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]



[REDACTED] on Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Director Ejecutivo Interino y Apoderado Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, que se abrevia **ISNA**, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho, calidad que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Acuerdo número cuatro, emitido durante el desarrollo de la Séptima Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de dicho Instituto, celebrada el día treinta de agosto de dos mil diecinueve, en el que consta su nombramiento como Director Ejecutivo Interino del ISNA, a partir del día uno de septiembre de dos mil diecinueve; b) Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dos de septiembre de dos mil diecinueve, por el señor Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ante los oficios notariales de Javier Enrique Ruiz Pérez; quién tiene facultades para otorgar actos como el presente, a quién en el transcurso del instrumento que antecede se le denominó "**EL INSTITUTO**" y el señor **PEDRO JAVIER AMAYA CIERRA**, de [REDACTED] de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

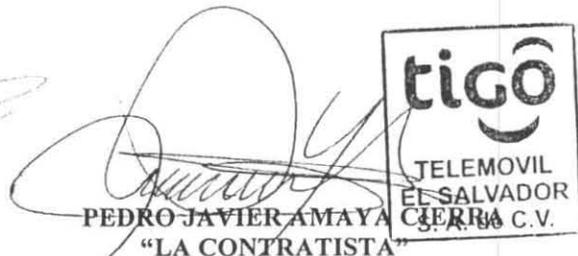
[REDACTED] actuando en nombre y representación, en su carácter de Apoderado Administrativo de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TELEMOVIL EL SALVADOR, S. A. de C. V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil trescientos noventa y uno-ciento uno-cinco; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgada en la ciudad de Zaragoza, a las nueve horas con treinta minutos del día

T

veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Diana Carolina Vega Arias, otorgado por el señor Edgard Antonio Grande Bermúdez, actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Ejecutivo y por lo tanto como Representante Legal de la Sociedad Salvadoreña denominada **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, a favor de Pedro Javier Amaya Cierra y otros, en la cual consta que se le faculta para otorgar actos como el presente, inscrito al número Cuarenta y Tres del Libro Mil Novecientos Veintiocho del Registro de otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día uno de abril del año dos mil diecinueve, a quién en el contrato que antecede se le denominó **“LA CONTRATISTA”**, y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales ambas son **“M.Sánchez.Etrd”** rubricada e **“Ilegible”** rubricada, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE TELEFONÍA MOVIL NÚMERO CERO DOS/DOS MIL VEINTE**, correspondiente al Proceso de Libre Gestión número **LG-CERO TRES/DOS MIL VEINTE-ISNA**, otorgado en esta misma fecha, en el que consta, en el **OBJETO DEL CONTRATO**, que **“LA CONTRATISTA”** se compromete a suministrar el servicio de Telefonía Móvil a **“EL INSTITUTO”**, según cuadros detallados en el contrato que antecede; cuyo **PRECIO Y FORMA DE PAGO**, **“EL INSTITUTO”** pagará a **“LA CONTRATISTA”**, por ciento noventa y nueve líneas de servicio de telefonía móvil, hasta el monto anual de **CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y la Contribución Especial de Seguridad Ciudadana (CESC); el pago se hará en forma mensual, por medio de once cuotas, cada una por la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y la Contribución Especial de Seguridad Ciudadana (CESC), y una única cuota por la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y la

Contribución Especial de Seguridad Ciudadana (CESC); emitiéndole un Quedan por cada una, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a su emisión; para ello, “**LA CONTRATISTA**” deberá presentar las facturas correspondientes que describan el servicio mensual y copia del contrato en la Unidad Financiera Institucional. Asimismo, se hace constar en el presente contrato que, “**EL INSTITUTO**”, en base al Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del IVA, por el monto del uno por ciento, en consecuencia, se efectuará la retención respectiva; dicho uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, por lo que, de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional; que el **PLAZO DEL CONTRATO** será de **DOCE MESES**, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y en los demás términos y condiciones especificadas en el contrato. **YO, LA NOTARIO, DOY FE:** Que las firmas son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, así como, las obligaciones que dicho contrato contiene y que se relacionan en la presente acta. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles. Y leído que les hube, todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupciones, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**


MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA
“EL INSTITUTO”


PEDRO JAVIER AMAYA CIERRO
“LA CONTRATISTA”

